



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00418-00

El señor **RODOLFO FIGUEROA MATEUS**, por intermedio de agente oficioso, formula acción de tutela en contra **SURA EPS** y **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, siendo necesario vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, vida y al trabajo consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ha de denegar la medida provisional en la forma solicitada, por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela. No obstante, se dispondrá vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para informar que se encuentra en trámite la presente acción constitucional y ponerle en conocimiento, los hechos y pretensiones de la misma, para que se pronuncie sobre los mismos si así lo estima pertinente.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **RODOLFO FIGUEROA MATEUS** por intermedio de agente oficioso contra **SURA EPS** y **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** y a la **FISCALÍA GENERAL**



DE LA NACIÓN, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional en la forma solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **SURA EPS** y **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** y a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adcfcf1d429c40145515df6e9825dff8d62bbdbd9d682bb453ae6a15a8be389f

Documento generado en 08/07/2021 01:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 116 del 09 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.